



Unidad de Atención de Consultas
Oficina de Partes

ORDEN DE PUBLICACIÓN N° 141

martes, 27 de agosto de 2019

Señores
Diario Oficial
Presente

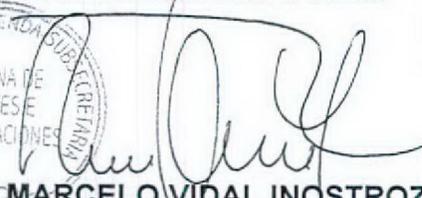
Estimados Señores:

Por orden del Jefe de Gabinete del señor Ministro de Hacienda, adjunto enviamos a ustedes para publicar en el Diario Oficial lo siguiente:

- Documento: Decreto Exento
- N° Documento: 245
- Fecha Documento: 26-08-2019
- Fecha solicitada de publicación: miércoles 28 de agosto de 2019
- Número de carillas: 2
- Acompaño copia en formato digital en:
 - CD o DVD
 - Enviado por e-mail a publicaciones@diarioficial.cl
- Datos para la Facturación:
 - Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda
 - Rut. : 60.801.000-9
 - Dirección: Teatino N° 120, Piso 6

Saluda atentamente a usted



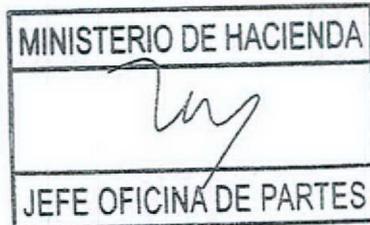

MARCELO VIDAL INOSTROZA
Encargado UAC/Oficina de Partes (s)
Ministerio de Hacienda





Chile
en marcha

Coordinación Macroeconómica
HGB/JOC
E5/2019



DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 18.502.

SANTIAGO, 26 AGOSTO 2019

EXENTO Nº 245!

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley Nº 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley Nº 20.765; en el Decreto Supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765 y sus modificaciones; en los Oficios Ordinarios Nº 634 y Nº 636, ambos de 26 de agosto de 2019, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,0539
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,1790
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,1250
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,1899

PUBLIQUESE
DE CARGO DE:

SUBSECRETARIO DE HACIENDA

2.- APLÍCANSE a contar del día 29 de agosto de 2019, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

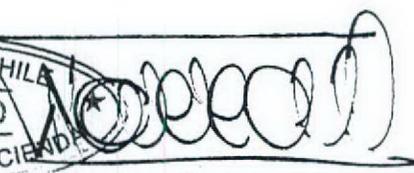
3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 29 de agosto de 2019, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0539	6,0539
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1790	6,1790
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,1250	1,2750
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,1899	1,7401

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda Atte. a usted


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Subsecretario de Hacienda

